



RAWSON, 29 JUN 2000

VISTO:

El Expediente N° 960-ME-00; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.195, Ley Federal de Educación, establece directivas claras tendientes a encuadrar las obligaciones de los padres con relación a las instituciones educativas;

Que entre tales deberes, en su artículo 45° inciso c) la mencionada norma fija el deber de los progenitores de "respetar y hacer respetar a sus hijos/as las normas de convivencia de la unidad educativa";

Que se ha observado en determinadas instituciones educativas el accionar de padres que, apartándose de principios básicos de respeto y convivencia, ingresan a las escuelas y/o dependencias técnicas, increpando o agrediendo de palabra o de hecho a docentes, directivos e incluso alumnos del sistema educativo provincial;

Que podrían llegar a producirse circunstancias similares producto del accionar de terceras personas, distintos de los progenitores;

Que la situación descripta genera un estado de indefensión por parte de los actores de la escolarización, los cuales exigen la correspondiente protección institucional del sistema educativo;

Que se torna necesario establecer pautas de acción que permitan afrontar esta clase de situaciones, en el marco de la legalidad;

Que la Señora Ministro se encuentra facultada para resolver al respecto;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º) El ingreso de todo progenitor, responsable de alumnos o terceras personas en horario escolar que difiera del ingreso o egreso a la jornada escolar, o en días diferentes a los establecidos para actos escolares, deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) Ninguna persona podrá ingresar al edificio hasta tanto algún miembro del personal operativo le abra la puerta.
- b) Una vez ingresado, el mismo deberá dirigirse indefectiblemente a la Dirección de la Escuela, donde planteará el motivo de su concurrencia.
- c) Bajo las circunstancias antes descriptas, el Directivo escolar no podrá negarse a atender al requirente.
- d) Escuchada la consulta, el Directivo dispondrá, bajo su responsabilidad, ya sea la concurrencia del docente a la sala de Dirección, o el traslado del padre o responsable de alumnos hasta el sitio donde se encuentre el docente, a efectos de tratar con éste el tema objeto de la consulta.
- e) Bajo ninguna circunstancia se autorizará el diálogo entre un progenitor y un alumno que no sea su hijo.
- f) De lo conversado se labrará la correspondiente acta, donde se dejará constancia del conocimiento y cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 2º) En caso que un padre o cualquier otra persona ajena al establecimiento

///



//2.-

educativo, desconociendo lo dispuesto por el presente acto, incumpliera con alguna de las constancias descriptas ut supra, la Dirección de la Escuela realizará un pormenorizado informe, haciendo concurrir al mismo a los sujetos que se hayan visto involucrados, procediendo a su inmediata elevación a la Supervisión Seccional. Desde tal estamento, y con carácter de urgente, la Supervisión se constituirá en la escuela a efectos de verificar lo ocurrido y tomar las medidas pertinentes.

Artículo 3º) Si las circunstancias del caso acreditaron la comisión de delitos tales como injurias, daños, lesiones, privación ilegítima de la libertad, u otros de naturaleza semejante, se pondrá el hecho de inmediato en conocimiento de la autoridad policial o del juez competente, pesando sobre el Supervisor y el Director, la carga de realizar la denuncia correspondiente.

Artículo 4º) Cuando se dieran las circunstancias de afectación de hecho del proceso de enseñanza aprendizaje por parte de las personas mencionadas en los artículos precedentes, la Supervisión informará al Ministerio de Educación, a fin de que este, previa constatación, disponga las medidas conducentes, que podrán llegar hasta la prohibición del acceso de dichos responsables en las unidades escolares correspondientes.

Artículo 5º) Si los hechos descriptos en los Artículos precedentes se produjeran en la vereda de la Escuela durante el horario de ingreso o egreso de los alumnos, el Director de la unidad educativa procederá a llamar de inmediato a la autoridad policial más cercana, solicitando su presencia en la vía pública aledaña a la institución escolar, a los efectos que pudieren corresponder.

Artículo 6º) La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Educación.

Artículo 7º) Regístrese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Educación General Básica, por Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a la Subsecretaría de Educación, Supervisión Técnica General de Educación General Básica, Dirección de Personal Docente de Educación General Básica, por Departamento Mesa de Entradas y Salidas remítase copias a todas las Supervisiones Seccionales Regiones I, II, III, IV, V y VI quienes comunicaran a las escuelas pertenecientes de cada región y cumplido, ARCHIVASE.

RESOLUCIÓN **ME** N° 106


Prof. GRACIELA N. ALBERTELLA
MINISTRO DE EDUCACION